



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias.

Preámbulo

La Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias, estableció en las instrucciones 142 y 143 de su anexo el orden y la prioridad en la elección de los horarios del profesorado de Enseñanza Secundaria, teniendo en cuenta los diferentes cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su disposición adicional novena, creó, entre otros, el Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su disposición adicional séptima, estableció la ordenación de la función pública docente y funciones de los cuerpos docentes, entre los que se encuentra el cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria. Asimismo, en el apartado 3 de su disposición adicional octava establece que en el momento de hacerse efectiva la integración en los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, los funcionarios de los respectivos cuerpos con la condición de catedrático se incorporarán con la antigüedad que tuvieran en dicha condición y se les respetarán los derechos de que vinieren disfrutando en el momento.

Procede por tanto, modificar las instrucciones 142 y 143 del anexo de la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 6 de agosto de 2001, para adaptarlas a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de forma que se tenga en cuenta, en el procedimiento de elección de horarios entre el profesorado de un mismo departamento, la ordenación de la función pública docente en cuerpos docentes, entre los que se encuentra el cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.

En su virtud, visto el Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 3 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa,

RESUELVO

Artículo único.—Modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias.

Se modifican las instrucciones 142 y 143 del anexo, que quedan redactadas de la siguiente manera:

“142. La elección a que se refiere el punto 140 se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Catedráticos y Catedráticas de Enseñanza Secundaria.
- b) Profesorado de Enseñanza Secundaria, Maestros y Maestras, Profesorado Técnico de Formación Profesional y Profesorado Especial de ITEM.
- c) Profesorado interino.

143. La prioridad en la elección entre el profesorado del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria estará determinada por la antigüedad en la condición de Catedrático o Catedrática, entendida como tal la que se corresponda con los servicios efectivamente prestados en el Cuerpo de Catedráticos. De coincidir la antigüedad, el orden de elección estará determinado por la aplicación de los siguientes criterios, considerados de forma sucesiva:

- Mayor antigüedad en el Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, entendida como tiempo de servicios efectivamente prestados como funcionario o funcionaria de carrera de dicho cuerpo.
- Mayor antigüedad en el Instituto.
- Si tras la aplicación de los criterios anteriores persistiese la coincidencia, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados convocado por la Administración educativa, publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario.”



Disposición final única

Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 5 de mayo de 2014.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2014-08284.